

RAD: 680013110004-2020-00310-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 10 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por KEILYS YULIETH VEGA CANTILLO en contra de OSCAR MAURICIO MARTINEZ CORZO, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través del mandatario judicial el 17/11/2020 10:01 AM (FIs 23 a 26).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **KEILYS YULIETH VEGA CANTILLO** en contra de **OSCAR MAURICIO MARTINEZ CORZO**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **OSCAR MAURICIO MARTINEZ CORZO** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La notificación se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En caso de optar por la notificación que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia del auto admisorio a la dirección de correo electrónico del demandado, **simultáneamente con copia incorporada al correo institucional**, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de tener certeza que el documento corresponda al enunciado y evitar solicitudes de nulidad por la parte pasiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



CUARTO: **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **125** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia